SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA EN LA FECHA, TENIENDO EN CUENTA QUE POR UN LAPSUS SE OMITIÓ EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION DEL PROVEIDO.

DIANA BEATRIZ DEL TORO ACUÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: No. 47001-4003-008-2012-00357-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARIEL MONTERO CORONEL
ASUNTO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, quien actúa como apoderado judicial de la demandante contra la providencia de fecha 25 de septiembre de 2023 que decreta la terminación del proceso por desistimiento Tácito. Por lo anterior se procederá a su resolución así:

El AUTO IMPUGNADO

Observa esta Dependencia Judicial que se ha interpuesto recurso de reposición en contra de la providencia mencionada a través de la cual se ordenó la terminación por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL MEDIO DE IMPUGNACION

Se procede a resumir las apreciaciones del recurrente de la siguiente manera:

En el trámite del presente proceso se han presentado solicitudes de medidas de fechas: 09 de marzo de 2021 y 17 de noviembre de 2022, de las cuales está pendiente que el juzgado ordene lo solicitado.

Con fundamento en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC-111912020, de diciembre de 2020, expresa que las actuaciones que interrumpen el termino para decretar el desistimiento son aquellas que conduzcan a definir la controversia.

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en consideración que ya la controversia fue dirimida pues nos encontramos ante un proceso donde se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución, por lo tanto, lo que ya se buscan son los recursos para el pago de la obligación.

En este sentido, las actuaciones que se han venido solicitando que sean decretadas medidas cautelares sobre cuentas del demandado, a fin de obtener los recursos del pago son conducentes y las únicas que proceden o se dirigen a obtener el objeto del proceso que es el pago del ordenado en el mandamiento y en el auto de seguir adelante la ejecución.

De tal manera que el memorial presentado si tienen la entidad para interrumpir los términos para decretar el desistimiento.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA.

Dentro del término de traslado la parte demandada no se pronunció frente al recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

2.1. **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

El recurso de reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

2.2. **PARA RESOLVER ESTE ASUNTO:**

Para el caso concreto pretende el apoderado de la parte demandante, se revoque el auto de fecha 25 de septiembre de 2023 a través del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; al respecto, una vez revisado el legajo se advierte que le asiste la razón al recurrente, toda vez que no están dadas las condiciones para dar aplicación a lo señalado por el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que esta dependencia judicial mediante auto de fecha 28 -11- 2022 dio curso a las solicitudes de medidas cautelares presentadas por el profesional del derecho.

Ahora bien, contrario a lo manifestado por el impugnante, esta Dependencia Judicial si emitió pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas a través de auto de fecha 28-11-2022. Sin embargo, de lo anterior se concluye que no se encontraba cumplido el término para proceder a decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

En mérito de lo considerado, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto recurrido por la parte ejecutante de fecha 25 de septiembre de 2023, atendiendo a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

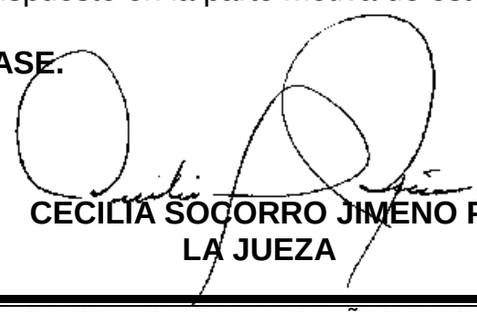

CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
La providencia precedente se notifica mediante fijación en

ESTADO
27 de febrero de 2024.

SECRETARIO